

## RESUMEN TEMA 1

### EL PRESUPUESTO: CONCEPTO Y CLASES. LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA: PRINCIPIOS GENERALES Y ESTRUCTURA. LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

#### 1. EL PRESUPUESTO. CONCEPTO Y CLASES.

##### 1.1. CONCEPTO.

En una primera aproximación al concepto de presupuesto, entendido en sentido amplio, y comprensivo tanto del presupuesto de los entes públicos como del sector privado, puede ser definido como la previsión de gastos e ingresos a gestionar durante un período de tiempo determinado, al que se denomina ejercicio presupuestario.

El presupuesto de los entes públicos, que es el que aquí nos interesa, se puede contemplar desde un punto de vista económico, político y jurídico, así como un instrumento de gerencia pública.

##### **Económico.**

Desde un punto de vista económico el presupuesto puede ser definido como el plan económico del Gobierno para el ejercicio para el que se aprueba, configurándose como el principal instrumento para poder alcanzar los grandes objetivos de política económica: empleo, distribución de la renta, etc.

##### **Político.**

Al poder Legislativo le corresponde controlar la gestión del Ejecutivo. A aprobar el presupuesto el Legislativo autoriza al Gobierno a realizar determinados gastos, convirtiéndose así el presupuesto en un instrumento de control del poder Legislativo sobre el Ejecutivo.

##### **Jurídico**

La aprobación de los presupuestos por el Legislativo reviste la forma de Ley. Se trata de una Ley ordinaria, aunque con algunas especialidades en su tramitación, siendo la más importante que la iniciativa le corresponde en exclusiva al Gobierno mediante un Proyecto de Ley.

##### **Instrumento de gerencia pública.**

Para poder hacer frente con unos recursos limitados a la creciente demanda de servicios públicos por los ciudadanos, el presupuesto se convierte en el instrumento que permite que la gestión del gasto público se ajuste a los principios de buena gestión financiera: eficacia, eficiencia y economía.

Refundiendo las anteriores acepciones podemos definir el Presupuesto con los profesores Naharro y Fuentes Quintana como **la expresión contable del plan económico de la Hacienda Pública para un período de tiempo determinado.**

O de manera más descriptiva, con Neumark, como **el resumen sistemático, confeccionado en periodos regulares, de las previsiones, en principio, obligatorias, de los gastos proyectados y de las estimaciones de los ingresos necesarios para cubrir dichos gastos.**

La definición legal aparece recogida en el art. 32 LGP, a cuyo tenor, **“los Presupuestos Generales del Estado constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal”.**

##### 1.2. CLASES.

El presupuesto ha sido objeto de clasificación con arreglo distintos criterios, siendo el más importante aquel que atiende a las técnicas seguidas en su elaboración y ejecución.

Atendiendo a la técnica presupuestaria, los principales modelos

presupuestarios que se han seguido en el tiempo son los siguientes:

1. Presupuesto administrativo, clásico o de medios.
2. Presupuestos de estabilización económica.
3. Presupuesto funcional.
4. Presupuesto por objetivos o de ejecución de tareas.
5. Presupuesto planificado por programas.
6. Presupuesto base cero.

### 1.2.1. El presupuesto administrativo, clásico o de medios.

Basado en la ideología del liberalismo político y económico, durante su vigencia el presupuesto se concibe fundamentalmente como un instrumento de control del poder Ejecutivo por parte del Legislativo y a este objetivo responde esta técnica. Para ello clasifica los créditos autorizados desde un punto de vista orgánico, indicando quien gasta, y económico, en qué se gasta. No contiene una clasificación funcional o por programas, indicativa de la finalidad del gasto.

Para su articulación se elaboraron una serie de principios que se clasifican en:

**Políticos:** competencia.

**Jurídicos:** universalidad, unidad, especialidad, anualidad, publicidad y claridad o exactitud.

**Contables:** presupuesto bruto, unidad de caja, especificación y ejercicio cerrado; y

**Económicos:** limitación del gasto público, neutralidad impositiva, equilibrio presupuestario y deuda pública autoliquidable.

Muchos de estos principios, con las adaptaciones oportunas, son predicables de nuestro Presupuesto actual; por lo que nos remitimos para su análisis al apartado en el que se estudian los principios de la Ley General Presupuestaria.

### 1.2.2. LAS FORMULAS PRESUPUESTARIAS DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA.

El modelo presupuestario clásico, como consecuencia de las crisis económicas del primer tercio del siglo XX y del paso de un Estado liberal a uno democrático social, entró en crisis.

Esta situación obliga al Sector Público a intervenir en la vida económica supliendo la falta de demanda privada, al mismo tiempo que se buscan nuevas fórmulas de presupuestación para conseguir la estabilidad económica, pudiendo destacar las siguientes:

#### a) Presupuesto compensatorio.

Basado en la teoría Keynesiana, defiende la intervención estatal para compensar la demanda privada, utilizando el desequilibrio presupuestario o déficit público como instrumento estabilizador ante la escasez de la demanda privada.

#### b) Presupuesto cíclico.

El presupuesto cíclico niega el equilibrio económico anual; defiende el equilibrio presupuestario a largo plazo, según la duración del ciclo económico; y propugna al actuación directa del Estado para conseguir la estabilidad económica.

#### c) Presupuesto de estabilización automática.

Se basa en los siguientes principios:

- **Equilibrio presupuestario, saldado con superávit y plena ocupación.** Los tipos impositivos deben ser tales que permitan un alto nivel de empleo, el 96 % de la población activa, y un superávit que permita ir amortizando la Deuda Pública del Estado.
- **Flexibilidad automática.** Los tipos impositivos establecidos para lograr una situación de superávit con pleno empleo actúan como estabilizadores propiciando de manera automática un comportamiento anticíclico del sector público, pues restringen la demanda en la fase expansiva y la estimulan en la fase de contracción de la economía.

### 1.2.4. TÉCNICAS PRESUPUESTARIAS DE EFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS



Pretenden que la ejecución del gasto público se ajuste a los principios de buena gestión financiera, eficacia, eficiencia y economía, y son las siguientes:

#### **1.2.4.1. El Presupuesto funcional.**

Esta técnica de presupuestación parte de una clasificación de las actividades del Estado en grandes áreas denominadas funciones: educación, sanidad, defensa, etc., y agrupa los gastos presupuestados entre las distintas funciones.

Introduce un nuevo criterio de clasificación de los créditos presupuestarios, el funcional o por programas, que permite conocer cuales son los fines u objetivos que se pretenden conseguir con el gasto público.

#### **1.2.4.2. El Presupuesto por objetivos o de ejecución de tareas.**

Puede ser definido como aquel que establece los objetivos que se pretenden conseguir con los fondos públicos, así como las actividades precisas para conseguir dichos objetivos y su coste, y los indicadores que nos permitan evaluar los objetivos alcanzados y el coste de los servicios prestados.

Adolecía de un defecto, ya que al partir de unas tareas dadas, no se ocupa de analizar otros programas alternativos, que podrían permitir conseguir los objetivos de una manera más eficaz o con menor consumo de recursos.

#### **1.2.4.3. Presupuesto por Programas.**

Puede ser definido como aquel que, tras señalar los objetivos que se pretenden alcanzar, estudia y evalúa diferentes programas alternativos que permiten conseguir aquellos objetivos, elige de entre esos programas alternativos el más conveniente y, una vez ejecutado, evalúa los objetivos alcanzados y el coste de los servicios prestados.

***En el Presupuesto por Programas se distinguen las siguientes fases:***

- a) Planificación.** En ella se seleccionan los objetivos a conseguir y se establecen una serie de indicadores que permitan determinar el grado de consecución de los mismos.
- b) Programación.** En esta fase, partiendo de los objetivos seleccionados, se formulan los programas alternativos que posibilitan la consecución de dichos objetivos.
- c) Presupuestación.** En esta fase se cuantifica el coste económico de los programas seleccionados y se dotan presupuestariamente.
- d) Ejecución.** Durante esta fase se ejecutan los programas seleccionados y dotados presupuestariamente.
- e) Control.** En esta fase se comparan los objetivos previstos y los realmente conseguidos, así como el coste inicialmente previsto y el coste real final, etc.

#### **1.2.4.4. Presupuesto base cero.**

Esta técnica de presupuestación exige a cada responsable la justificación de la totalidad de su peticiones presupuestarias, probando la necesidad de todas las cantidades a gastar a partir de cero; de ahí su nombre.

En síntesis, esta técnica de presupuestación, tras señalar los objetivos que se pretenden alcanzar, estudia y evalúa diferentes alternativas posibles para conseguir aquellos objetivos, fijando diferentes niveles de financiación o de esfuerzo para asignar los recursos de que se dispone.

Las fases de esta técnica son en buena parte coincidentes con las del Presupuesto por Programas, pudiendo destacar como notas específicas las siguientes:

- La primera de las fases es la de identificación de la unidad de decisión es decir, de la unidad para la que se elabora el presupuesto.
- Una vez seleccionado el programa alternativo que mejor permita conseguir los objetivos previstos, se analizan distintos niveles de esfuerzo o financiación y su repercusión en los resultados.



- En su elaboración participan todos los estamentos de la organización facilitando información para la elaboración de los paquetes de decisión que van a permitir a su responsable elegir el mejor programa alternativo y el nivel de financiación más adecuado.

## **2. LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA: PRINCIPIOS GENERALES Y ESTRUCTURA**

### **2.1. INTRODUCCIÓN**

Para una mejor comprensión de los principios que informan la LGP es preciso hacer una referencia a las razones que motivan y justifican su aprobación.

La Ley 18/2001, GEP, (hoy RDL 2/2007) y la L.O. 5/2001, complementaria de aquella, modificada por la L.O. 3/2006, introdujeron el equilibrio presupuestario en nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo como principios rectores al servicio de dicho principio, los de plurianualidad, transparencia y eficiencia. Ello hizo inevitable la elaboración de una nueva disposición legal, la Ley General Presupuestaria, que nace con la aspiración de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario, continuando el camino iniciado por las leyes de estabilidad presupuestaria, a las que desarrolla.

### **2.2. PRINCIPIOS GENERALES**

La LGP, además de desarrollar los principios recogidos en el TRLGEP, recoge en su articulado una serie de principios generales, entre los que cabe destacar los siguientes:

#### **2.2.1. Principios y reglas de programación presupuestaria (art. 26 LGP).**

La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### **Principios y reglas de gestión presupuestaria:**

##### **Presupuesto anual (arts. 27.1 y 34 LGP).**

Según el art. 27.1 la gestión del sector público estatal está sometida al régimen de presupuesto anual aprobado por las Cortes y enmarcado en los límites de un escenario plurianual.

Por su parte, el artículo 34 dispone que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a. Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven.
- b. Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

##### **Principio de especialidad de los créditos.(arts. 27.2 y 42 LGP)**

Los créditos presupuestarios de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la LPGE o por las modificaciones realizadas conforme a esta Ley.

##### **Principio de no afectación (art. 27.3 LGP)**

Los recursos de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados.

##### **Principio de presupuesto bruto (art. 27.4 LGP)**

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, salvo que por Ley se disponga lo contrario.

##### **Principio de información suficiente y adecuada (art. 27.5 LGP)**

El presupuesto y sus modificaciones contendrán información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar.



### **Principio de unidad de caja (art. 91 LGP)**

Entre las funciones encomendadas al Tesoro Público se encuentra la de servir el principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

### **Principio de contabilidad (art. 119 LGP)**

Las entidades integrantes del sector público estatal deberán aplicar los principios contables que correspondan, quedando sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGAE.

### **Principio de control (art. 140 LGP)**

La gestión económica y financiera del sector público estatal está sujeta a un control interno ejercido por la IGAE y un control externo ejercido por el Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales.

### **Principio de reserva de ley (art. 4 LGP)**

El artículo 4 LGP establece una serie de materias que se regularán por su normativa específica, que se antepone a la propia LGP, y que por tanto debe tener rango de Ley, por lo que cabe hablar de una reserva de ley impropia, ya que, en puridad, la reserva de ley sólo puede establecerse constitucionalmente.

## **2.3. ESTRUCTURA**

La LGP contiene 182 artículos, 18 disposiciones adicionales, 4 Disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 5 disposiciones finales.

A nivel de Títulos, se estructura de la forma siguiente:

- TÍTULO I. Del ámbito de aplicación y de la hacienda pública estatal.
- TÍTULO II. De los presupuestos generales del estado.
- TÍTULO III. De las relaciones financieras con otras administraciones.
- Título IV. Del tesoro público, de la deuda del estado y de las operaciones financieras.
- Título V. Contabilidad del sector público estatal.
- Título VI. Del control de la gestión económico-financiera efectuado por la intervención general de la administración del estado.
- Título VII. De las responsabilidades.

### **3.1. LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

#### **3.1.1. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2007, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA.**

##### **3.2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y PRINCIPIOS GENERALES.**

###### **Ámbito de aplicación objetivo.**

El objeto del RDL 2/2007 es el establecimiento de los principios a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público para la consecución de la estabilidad presupuestaria, así como la determinación de los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de dicho principio.

###### **Ámbito de aplicación subjetivo.**

El ámbito de aplicación subjetivo del RDL 2/2007 está constituido por todo el sector público: Estatal, Autonómico y Local, y tanto el sector público administrativo como el empresarial y fundacional

## **PRINCIPIOS GENERALES.**

### **Principio de estabilidad presupuestaria.**

En síntesis, la estabilidad presupuestaria se entenderá, en relación con los entes que integran el sector público administrativo, a excepción de la



Seguridad Social, como la situación equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales; y en relación con los entes que integran el sector público empresarial y fundacional, como la posición de equilibrio financiero.

En el caso de la Seguridad Social y las Entidades Locales que determine Comisión Nacional de Administración Local, la situación de equilibrio o superávit se computa, no a lo largo del ciclo económico, sino anualmente.

#### **Principio de plurianualidad.**

La elaboración de los presupuestos en el sector público se enmarcará en un escenario plurianual compatible con el principio de anualidad por el que se rige la aprobación y ejecución presupuestaria.

#### **Principio de transparencia.**

Los Presupuestos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

#### **Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.**

Las políticas de gastos públicos deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica y el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y se ejecutarán mediante una gestión de los recursos públicos orientada por la eficacia, la eficiencia y la calidad.

### **3.2.2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL SECTOR PÚBLICO.**

#### **3.2.2.1. DISPOSICIONES COMUNES.**

##### **Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.**

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de los distintos sujetos que integran el sector público administrativo estatal, autonómico y local se realizará, con carácter general, en equilibrio o superávit presupuestario computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Excepcionalmente, los sujetos indicados en el párrafo anterior, a excepción de la Seguridad Social, podrán presentar déficit en aquellos ejercicios para los que se prevea un crecimiento inferior a la tasa de variación del Producto Interior Bruto nacional real.

Así mismo, con carácter excepcional, dichos sujetos podrán presentar déficit cuando este se destine a financiar incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas, incluidas las destinadas a investigación, desarrollo e innovación. Dichos programas deberán ser financiados al menos en un 30 % con ahorro bruto de la Administración proponente.

Las situaciones excepcionales de déficit deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que las ocasionan y la identificación de los ingresos y gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a medio plazo para su corrección.

##### **Establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, fijará el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto del sector público, como para cada uno de los grupos de agentes que integran el sector público administrativo, estatal, autonómico y local. Dicho objetivo estará expresado en términos porcentuales del PIB nacional.

Dicho acuerdo incluirá también el límite máximo de gasto no financiero (capítulos 1 a 7) de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente.

Aprobado el objetivo de estabilidad por las Cortes Generales, la elaboración del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado habrá de acomodarse a ese objetivo.



##### **Consecuencias derivadas del incumplimiento del objetivo de estabilidad**

### **presupuestaria.**

El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en un mayor déficit del fijado requerirá, con carácter general, la formulación de un plan económico-financiero de reequilibrio a tres años y se tendrá en cuenta en la autorización de operaciones de crédito y emisiones de deuda de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

Los entes que integran el sector público estatal que, incumpliendo las obligaciones contenidas en el RDL 2/2007, provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por España frente a la Unión Europea como consecuencia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

### **3.2.2.2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LAS ENTIDADES LOCALES**

#### **Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria de las entidades locales.**

Las Entidades Locales “mayores” que determine la Comisión Nacional de Administración Local ajustarán sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ejercicio económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. En el resto de Entidades Locales la situación de equilibrio se computará anualmente.

Con carácter excepcional, dichas entidades locales podrán presentar déficit cuando éste se destine a financiar incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas.

#### **Objetivo de estabilidad presupuestaria de las entidades locales.**

El Ministerio de Economía y Hacienda formulará la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las entidades locales, previo informe, a emitir en el plazo máximo de 15 días, de la Comisión Nacional de Administración Local antes de su aprobación por el Gobierno.

#### **Corrección de las situaciones de incumplimiento del objetivo de estabilidad.**

Las entidades locales que no hayan cumplido el objetivo de estabilidad vendrán obligadas a la aprobación por el Pleno de la Corporación en el plazo de tres meses desde la aprobación o liquidación del Presupuesto o aprobación de la Cuenta General en situación de desequilibrio, de un plan económico-financiero de reequilibrio a un plazo máximo de tres años.

### **3.3. LEY ORGÁNICA 5/2001, DE 13 DE DICIEMBRE, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 3/2006.**

Regula el sistema de cooperación financiera entre el Estado y las Comunidades Autónomas al servicio del objetivo de estabilidad. A las Comunidades Autónomas son aplicables los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

#### **Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas.**

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Comunidades Autónomas se realizará con carácter general en equilibrio o superávit, computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo a la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Excepcionalmente y dentro del límite máximo del 0,75 % del Producto Interior Bruto Nacional para todas ellas, las Comunidades Autónomas podrán presentar déficit en aquellos ejercicios para los que se prevea un crecimiento inferior a la tasa de variación del Producto Interior Bruto nacional real

Así mismo, con carácter excepcional podrán presentar déficit cuando éste se destine a financiar incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas, incluidas las destinadas a Investigación, Desarrollo e Innovación. El importe del déficit derivado de dichos programas no podrá superar el 0,25 % del Producto Interior Bruto regional en cómputo anual de la respectiva Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, el programa de inversión deberá ser financiado al menos



en un 30 % con ahorro bruto de la Administración proponente.

Las situaciones excepcionales de déficit presupuestario deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que las ocasionan y la identificación de los ingresos y gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a medio plazo para su corrección.

#### **Procedimiento de fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria de las CC AA.**

El Ministerio de Economía y Hacienda abrirá un periodo de consultas con cada una de las Comunidades Autónomas, por un plazo común de quince días, trascurrido el cual formulará la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de ellas, que se someterá a informe previo, a amitir en el plazo máximo de 15 días, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, antes de su aprobación por el Gobierno.

Aprobado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria, el Ministerio de Economía y Hacienda y los representantes de cada Comunidad Autónoma en el Consejo de Política Fiscal y Financiera negociarán bilateralmente, en el plazo común de un mes, el objetivo de Estabilidad Presupuestaria correspondiente a cada una de las Comunidades Autónomas

De no llegarse a un acuerdo con el procedimiento señalado anteriormente, el Ministerio de Economía y Hacienda determinará el objetivo de estabilidad aplicable a la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes. En este caso, para la fijación del objetivo se tendrá en cuenta el esfuerzo fiscal diferencial derivado del ejercicio por la Comunidad Autónoma de su capacidad normativa.

Una vez convenidos o determinados los objetivos de estabilidad presupuestaria para todas y cada una de las Comunidades Autónomas por alguno de los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior, el Gobierno de la Nación, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que deberá pronunciarse en el plazo improrrogable de quince días, establecerá los objetivos de estabilidad presupuestaria para todas y cada una de las Comunidades Autónomas.

#### **Consecuencias derivadas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en un mayor déficit del fijado requerirá, con carácter general, la formulación de un plan económico financiero de reequilibrio, que contendrá la definición de las políticas de ingresos y de gastos que habrá de aplicar la Comunidad Autónoma para corregir la situación de incumplimiento del objetivo de estabilidad, en el plazo máximo de tres años.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad se tendrá en cuenta en la autorización del Estado de operaciones de crédito y emisiones de deuda de las Comunidades Autónomas.

Las CC AA que, incumpliendo las obligaciones contenidas en la presente Ley Orgánica provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por España frente a la UE como consecuencia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

#### **Autorización de operaciones de crédito y emisión de deuda.**

La autorización del Estado a las CC AA para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados en cada caso.

En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en un mayor déficit del fijado, con carácter general, todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma precisarán de autorización del Estado.

#### **Central de información.**

El Ministerio de Economía y Hacienda mantendrá una central de información, de carácter público, que provea de información sobre las operaciones de crédito, la emisión de deuda o cualquier otra apelación de crédito o asunción de riesgos y las cargas financieras de ellas derivadas, concertadas por la Administración de las CC AA y demás sujetos de ella dependientes..

